



M.I. AYUNTAMIENTO  
DE  
CASTEJON (NAVARRA)

*Ordenanzas fiscales año 2.006*

Plaza de los Fueros, 1  
31590 CASTEJÓN  
Tfno. 948 844002  
Fax 948 844062

### ORDENANZA Nº 3

## **ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LAS TASAS POR ENTRADA Y SALIDA DE VEHICULOS A TRAVES DE LAS ACERAS Y RESERVAS DE VIA PUBLICA PARA CARGA Y DESCARGA DE MERCANCIAS DE CUALQUIER CLASE**



## ORDENANZA NUMERO 3

### **ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LAS TASAS POR ENTRADA Y SALIDA DE VEHICULOS A TRAVES DE LAS ACERAS Y RESERVAS DE VIA PUBLICA PARA CARGA Y DESCARGA DE MERCANCIAS DE CUALQUIER CLASE**

---

#### Fundamentación

**Artículo 1.** La presente Ordenanza se establece de conformidad con el artículo 100.4 de la Ley Foral 4/1999, de 2 de marzo, por la que se modifica la Ley Foral 2/1.995, de 10 de marzo, de las Haciendas Locales de Navarra, en materia de tasas y de precios públicos.

#### Hecho imponible

**Artículo 2.** Constituye el hecho imponible de la presente ordenanza:

- a) La entrada y salida de vehículos de tracción mecánica en los edificios y solares, a través de las aceras.
- b) La reserva de espacio en las vías públicas y terrenos públicos, para carga o descarga de mercancías, a solicitud de entidades, empresas o particulares.

#### Sujeto pasivo

**Artículo 3.** 1. Quedan obligados a contribuir por el concepto señalado en el artículo 2:

- a) Las personas físicas, jurídicas o sujetos sin personalidad jurídica titulares de la respectiva licencia municipal.
- b) Los propietarios de los inmuebles donde se hayan establecido las entradas y pasos de carruajes.

2. El pago será siempre a cargo del titular o titulares de la licencia.

#### Bases de gravamen

**Artículo 4.** Se tomará como base de gravamen la longitud en metros lineales de la entrada o paso de vehículo.

#### Tarifas

**Artículo 5.** Las tarifas a aplicar serán las que figuran en el anexo adjunto y estarán en vigor hasta que sean modificadas por el Pleno Municipal.

#### Cuota tributaria



**Artículo 6.** La cuota será el resultado de aplicar a la base de gravamen las tarifas correspondientes.

#### Devengo de la tasa y recaudación

**Artículo 7.** 1. La tasa se devengará por primera vez cuando se conceda la autorización por parte del Ayuntamiento.

2. Posteriormente, se devengará con efectos del día 1 de enero de cada año.

3. El importe de la tasa devengado será irreductible.

#### Exenciones y bonificaciones

**Artículo 8.** No procederá la exacción de las Tasas a aquellas personas o Entidades Públicas o privadas que presten servicios declarados de interés para la comunidad, mediante Acuerdo del Pleno de la Corporación.

#### Normas de gestión

**Artículo 9.** 1. La concesión de la licencia regulada en esta ordenanza será siempre discrecional, a precario y sin perjuicio de terceros, no creando ningún derecho subjetivo al titular y debiendo éste suprimirlo y reponer la acera y bordillo a su anterior estado, a su costa, cuando para ello sea requerido por el Ayuntamiento y, en todo caso, cuando por cualquier causa sea dado de baja.

2. Las autorizaciones se concederán por Resolución del Sr. Alcalde o del Concejal Delegado si lo hubiere.

**Artículo 10.** El importe de la cuota, se le devolverá al interesado siempre que por causas no imputables al mismo, se dejare de prestar el aprovechamiento.

**Artículo 11.** 1. Para la obtención de licencia de acceso rodado no se exigirá ni superficie mínima del local ni el mínimo de vehículos.

2. La instancia solicitando esta licencia tan solo indicará como requisito imprescindible la anchura mínima de acceso.

**Artículo 12.** Los cambios de titularidad constituyen concesión de nueva licencia y deberán por tanto cumplir los trámites y requisitos que prevé esta ordenanza.

**Artículo 13.** 1. Cuando la utilización privativa o el aprovechamiento especial lleve aparejada la destrucción o deterioro del dominio público local, el beneficiario, sin perjuicio del pago del precio público a que hubiere lugar, estará obligado al reintegro del coste total de los respectivos gastos de reconstrucción o reparación y al depósito previo de su importe.



2. Si los daños fuesen irreparables, la Entidad será indemnizada en cuantía igual al valor de los bienes destruidos o al importe del deterioro de los daños.

3. En ningún caso la Entidad Local condonará las indemnizaciones y reintegro a que se refiere este Artículo.

**Artículo 14.** Los titulares de la licencia vendrán obligados a darse de baja una vez termine el aprovechamiento y, en su caso, a devolver los discos facilitados por el Ayuntamiento y, en su caso, reponer el bordillo y la acera a su estado original. En caso contrario, se entenderá que el aprovechamiento continúa hasta el momento en que se reponga el bordillo y la acera y se entreguen los discos.

**Artículo 15.** Los interesados en reserva de vía pública para carga o descarga de mercancías de cualquier clase, presentarán en el Ayuntamiento solicitud detallada de la extensión y carácter del aprovechamiento.

#### Infraacciones y sanciones

**Artículo 16.** Los Servicios Municipales de Inspección y Policía Municipal darán cuenta al Ayuntamiento de todos los locales o espacios que, sin disponer de licencia de paso, estén de hecho realizando el aprovechamiento.

**Artículo 17.** Constituyen infracciones simples:

- a) La realización del aprovechamiento sin solicitar la correspondiente autorización.
- b) La continuidad en el aprovechamiento una vez caducado el plazo para el que la licencia fue otorgado.
- c) La ocupación del suelo de la vía pública o terrenos de dominio público excediendo los límites fijados por la autorización.
- d) La colocación de placas o distintivos que no sean los oficiales expedidos por el Ayuntamiento, así como el pintado de la acera de color amarillo sin haber obtenido la autorización correspondiente.

**Artículo 18.** En todas las demás infracciones, y en lo relativo a las sanciones se estará a lo dispuesto en la Ordenanza Fiscal General o, en su caso, a la Ley Foral 2/1.995, de 10 de marzo, de las Haciendas Locales de Navarra y normas concordantes.

#### Disposiciones finales

**Primera.** En todo lo no previsto en esta Ordenanza, lo dispuesto en la Ordenanza Fiscal General y en la Ley Foral 2/1.995, de 10 de marzo, de las Haciendas Locales de Navarra.



**Segunda.** La presente ordenanza entrará en vigor, cumplidos los trámites previstos, con efectos de 1 de enero de 2.006 y permanecerá en vigor hasta su modificación o derogación.

### **TARIFAS**

1º.- Vados de horario permanente:

Paso de vehículos (por ml. o fracción)	22,71	
Placas de identificación de vados		14,40

2º.- Reserva de vía pública para carga y descarga:

Reserva de espacio (por ml)	26,00
-----------------------------	-------